



IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE SALUD PÚBLICA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL DE SALUD ASISTENCIAL EN EL MINISTERIO DE SALUD DE SUS UNIDADES EJECUTORAS Y GOBIERNOS REGIONALES.

El Congresista de la República que suscribe, **IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y DE SALUD PÚBLICA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL DE SALUD ASISTENCIAL EN EL MINISTERIO DE SALUD DE SUS UNIDADES EJECUTORAS Y GOBIERNOS REGIONALES.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objetivo autorizar el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera del personal de salud asistencial en el ministerio de salud de sus unidades ejecutoras y gobiernos regionales.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad brindar estabilidad laboral, garantizar la igualdad de los derechos laborales del personal asistencial que presta servicios en el Sector Salud como también garantizar una eficiente prestación de servicios asistenciales con calidad y oportunidad.

Artículo 3.- Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones operacionales:

3.1. Grupo Ocupacional: Es la estructura por niveles de los cargos de los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son tres: profesional, técnico y auxiliar.

3.2. Cambio de grupo ocupacional (CGO): Acción administrativa que permite la progresión del servidor en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida, a fin de que pueda acceder a otro grupo ocupacional distinto al que viene ocupando.

3.3. Línea de Carrera: Se considera línea de carrera al desarrollo profesional en el sector público de los profesionales de salud que están comprendidas en la Ley N° 23536 Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud y modificatorias.

3.4. Cambio de Línea de Carrera (CLC): Acción administrativa mediante la cual el profesional de la salud, nombrado en una línea de carrera cambia a otra línea de carrera, a fin de que pueda acceder al escalafón de otra profesión de la salud distinta al que viene ocupando.

3.5. Personal de la Salud: Servidores públicos reflejados en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Artículo 4.- Autorización excepcional

Autorízase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a continuar durante el año fiscal 2024 con el proceso del cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud asistencial.

Artículo 5.- Requisitos para el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera.

El cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera se realizará en el nivel de inicio del grupo ocupacional o de la línea de carrera según corresponda; en el mismo lugar de su nombramiento.

El personal de salud deberá contar con su Título de profesional de Salud contemplado dentro del Marco Legislativo 1153.

Acreditar resolución de término de Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS al momento de la publicación de la norma.

Artículo 6.- Reglamento

El poder ejecutivo dispondrá mediante el reglamento, requisitos, condiciones y el procedimiento respectivo para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Única. - Adecuación de la Norma

El poder ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de treinta (30) días calendario. Quedan derogadas o modificadas todas las normas en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2024 14:50:01-0500



Firmado digitalmente por:
REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2024 15:23:13-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2024 16:05:58-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2024 13:19:58-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2024 16:30:58-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2024 13:19:47-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2024 12:03:14-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Chery
Jr. Azángaro 468 – Lima
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2024 11:19:37-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Heidy FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2024 15:33:42-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud plasmada en el preámbulo de su Constitución define: "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". El derecho a la salud es indisoluble de otros derechos humanos.

De acuerdo a la encuesta elaborada por Ipsos 2023 evidenció que nuestro país tiene una percepción más negativa sobre la calidad de los servicios de la salud. Los resultados obtenidos fueron el 50% de peruanos estimó que uno de los mayores problemas del sistema de salud en el país es la falta de personal, el 38% que es el acceso al tratamiento o largos tiempos de espera, 35% que son los costes de acceso al tratamiento y 32% que es la burocracia.

La escasez de médicos y otros profesionales de la salud, especialmente en áreas rurales. Esto limita la capacidad de proporcionar atención médica de calidad en todo el país. Para enfrentar esta realidad problemática es colocar a la persona correcta en el lugar correcto; en este orden de ideas, mejorar la eficiencia y calidad de los servicios de salud que se proveen desde el Estado peruano requiere de recursos humanos ubicados en los establecimientos de salud donde se desempeñen de acuerdo a las capacidades y competencias que han adquirido en su desarrollo profesional; para, de esta manera, contribuir a optimizar la producción de servicios de salud, y, consecuentemente contribuir con los objetivos sectoriales y el logro de las políticas de salud.

El proceso de cambio de grupo ocupacional permite que el personal de la salud que cuente con título profesional en una carrera de ciencias de la salud o título de técnico asistencial, pueda postular a otro grupo ocupacional.

El acceso al Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera se da de la siguiente manera:

- Acceso al Cambio de Grupo Ocupacional: Pueden acceder los servidores que se encuentran en los Grupos Ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, que realicen labor administrativa o asistencial y que cuenten con título profesional de carrera de ciencias de la salud o título de técnico asistencial. El acceso implica ubicarse en el nivel de inicio que corresponda.
- Acceso al Cambio de Línea de Carrera: Pueden acceder los profesionales de la salud que cuenten con título profesional de ciencias de la salud distinto a una línea de carrera donde se encuentra ubicado. El acceso implica ubicarse en el nivel de inicio que corresponda.

Las modalidades de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera se detallan a continuación:

- MODALIDADES DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL:

DE ASISTENCIAL A ASISTENCIAL

- a) De Auxiliar o Técnico a Profesional de la salud.
- b) De Auxiliar a Técnico.

DE ADMINISTRATIVO A ASISTENCIAL

- a) De Profesional a Profesional de la salud.
- b) De Auxiliar o Técnico a Profesional de la salud.
- c) De Auxiliar a Técnico Asistencial.

- MODALIDAD DE CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA

De Asistencial a Asistencial.

De Profesional de la Salud a Profesional de la Salud.

TRABAJADORES DE SALUD BENEFICIADOS:

PEAS: 3360 SERVIDORES PÚBLICOS

ETIQUETAS DE FILA	PEA	COSTO DIF. MENSUAL - VP	COSTO DIF. MENSUAL - CARGA SOCIAL	COSTO DIF. MENSUAL TOTAL	COSTO DIF. ANUAL - VIP	COSTO DIF. CARGA SOCIAL	COSTO DIF. ANUAL TOTAL
Cambio de línea de carrera	35	40,871.00	2,391.15	43,280.00	490,452.00	28,593.00	519,161.00
De Profesional de la Salud a Médico	35	40,871.00	2,391.15	43,280.00	490,452.00	28,593.00	519,161.00
Cambio de Grupo Ocupacional	3,325	4,405,502.00	257,739.79	4,664,714.00	52,866,024.00	3,092,877.48	55,960,595.00
De Técnico Asistencial SP a Médico	4	14,236.00	832.81	15,070.00	170,832.00	9,993.72	180,827.00
De Técnico Asistencial ST a Médico	11	41,986	2,456.20	44,448.00	503,832.00	29,474.40	533,314.00
De Auxiliar Asistencial a Médico	1	3,885.00	227.28	4,113.00	46,620.00	2,727.36	49,348.00
De Técnico Especializado a Profesionales de la Salud	51	117,087.00	6,849.80	123,971.00	1,405,044.00	82,197.60	1,487,278.00
De Técnico Asistencial SP a Profesionales de la Salud	178	400,442.00	23,426.75	424,007.00	4,805,304.00	281,121.00	5,086,501.00
De Técnico Asistencial ST a Profesionales de la Salud	1367	3,430,561.00	200,696.10	3,631,788.00	41,168,732.00	2,408,353.20	43,575,888.00
De auxiliar Asistencial a Profesionales de la Salud	133	343,638.00	20,103.37	363,824.00	4,123,656.00	241,240.44	4,354,954.00
De Auxiliar Asistencial a Técnico Asistencial	1,580	53,667.00	3,147.48	57,493.00	644,004.00	37,769.76	682,485.00
TOTAL	3,360	4,446,373.00	260,130.94	4,707,994.00	53,356,476.00	3,121,571.28	56,479,766.00

Fuente: Observatorio DIGEP febrero 2024

En lo concerniente a la modalidad reconversión de plaza, para la implementación de la medida se proponen que, durante el año fiscal 2024 se financia con cargo al presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente el personal de la salud, sujeto al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera que corresponda, la cual es reconvertida.

En definitiva, la diferencia económica entre la plaza actual y la nueva plaza que se reconvierte para el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera, se financia con el presupuesto institucional del respectivo pliego o entidad que tiene a su cargo la administración del servicio de salud y de cada uno de los establecimientos de salud que efectuó el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

Por lo que el Servidor Público realizará su Cambio de Grupo Ocupacional y Línea de Carrera asistencial en el mismo lugar de su Nombramiento.

Cabe resaltar que el presente proyecto de ley permitirá mejorar la eficiencia y calidad de los servicios de salud, donde el personal de salud desempeñará sus acciones de acuerdo a sus capacidades y competencias adquiridas para contribuir a optimizar la producción de servicios de salud, la cobertura y la calidad de la atención a fin de alcanzar los objetivos sectoriales y del sistema de salud.

MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de ley está relacionado con el nombramiento y derechos laborales del personal de salud asistencial, por ello es esencial analizar y destacar las normas preexistentes que tienen incidencia o relación directa con la materia.

1. Declaración Universal de Derechos Humanos.
2. Constitución Política del Perú:

Artículo 2: Toda persona tiene derecho a:

Inciso 2° A la igualdad ante la Ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole

Artículo 22: El trabajo es un deber y es un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23: Establece el derecho de toda persona a trabajar libremente, con una remuneración equitativa y satisfactoria, ya elegir su profesión o medio de trabajo dentro de la ley.

Artículo 26: en la relación laboral se respetan los siguientes principios:
Igualdad de oportunidades sin discriminación.

Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y por la Ley.

Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Artículo 27: Reconoce el derecho de los trabajadores al acceso a una pensión, protección de la seguridad y salud en el trabajo, ya negociar colectivamente.

3. Ley N° 26842 - Ley general de salud.

Establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

4. Ley N° 30657 – Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

5. Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Fomenta el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

6. Ley N°31131 - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.

7. Ley 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022.

Numeral 45.1 del artículo 45 que dispone que en el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022 se asignen recursos en el pliego Ministerio de Salud para financiar el proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud y personal administrativo del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Numeral 45.2 del artículo 45 que establece que, en un plazo no mayor de 90 días calendario, contados a partir de la vigencia de la referida ley,

mediante decreto supremo refrendado por el ministro de salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se aprueba el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

8. Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
9. Decreto Supremo N° 034-2021-SA: mediante el cual se aprueba el Reglamento del proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

II. IMPACTO DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no colisiona con el marco de la Constitución Política del Perú o cualquier otra norma. Esta propuesta normativa busca continuar con el proceso del cambio ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud asistencial.

Por otro lado, el efecto de la presente iniciativa legislativa, se complementa a la legislación nacional, se trata de medidas que permitan dar un marco normativo para que nuestras autoridades del Ministerio de Salud el presupuesto nacional.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga presupuesto adicional al tesoro público. El financiamiento será cubierto por la diferencia remunerativa entre la plaza que ocupa actualmente el personal asistencial de la salud y la nueva plaza que se cree para el cambio ocupacional y cambio de línea de carrera; además en la que se autoriza las modificaciones presupuestales a nivel programático en el año fiscal correspondiente en el Ministerio de Salud, unidades ejecutoras, gobiernos regionales y los organismos adscritos.

El beneficio será dar continuidad al proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud y a su vez brindar la

estabilidad al personal de la salud; de modo que será de impacto positivo tanto para el como en la atención y prestación de servicios de salud.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

Política N° 11: "Igualdad de oportunidades sin discriminación", tiene por objetivo combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades, asimismo dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social.

Política N° 13: "Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social", tiene como objetivo asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Asimismo, promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Política N° 14: "Acceso al empleo pleno, digno y productivo", tiene como objeto promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.